República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2021-124848073-APN-VOCXVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 23 de Diciembre de 2021

Referencia: Sentencia EX-2021-107803751- VOLKSWAGEN (Amparo)

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

En Buenos Aires, se reúnen los Vocales miembros de la Sala "F", Dr. Miguel Nathan Licht (Vocal subrogante de la Vocalía de la 18ª Nominación), Pablo A. Garbarino y Christian M. González Palazzo, a fin de dictar sentencia en los autos caratulados: "**VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. c/ D.G.A. s/ amparo**", expediente **EX-2021-107803751- -APN-SGASAD#TFN;**

El **Dr. Licht** dijo:

I.- Mediante RE-2021-107802512-APN-SGASAD#TFN se presenta por apoderado la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. e interpone recurso de amparo a fin de que se conmine a la DGA a resolver el sumario 12139-107-2017, toda vez que han transcurrido tres años desde la formulación de su descargo y la DGA no ha dictado resolución, no obstante el pronto despacho presentado el 9/9/21. Aclara que se ha cumplido con el requisito que exige el último párrafo del art. 1161 del C.A. Cita doctrina en apoyo de su postura. Agrega que el servicio aduanero no cumple con los principios expuestos en el Decreto n° 891/17 sobre buenas prácticas en materia de simplificación. Hace reserva del caso federal y solicita se haga lugar al recurso, con costas.

II.- Por medio del IF-2021-120795026-APN-DTD#JGM la representación fiscal produce el informe requerido y adjunta en formato digital las actuaciones administrativas 12139-107-2017. Considera que no se han agotado los plazos previstos para la tramitación de las distintas etapas del procedimiento infraccional. Señala que el caso conlleva la necesidad de consultar distintas áreas para producir una resolución ajustada a derecho. Manifiesta que la petición de la actora no reúne los requisitos de excepcionalidad de un amparo. Cita jurisprudencia. Por último, alude a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación a la COVID-19, en virtud de la cual mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, disponiéndose mediante diversos decretos que le sucedieron la suspensión de los plazos, dentro de los

procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 – t.o. 2017) y por otros procedimientos especiales. En consonancia con ello, la Administración Federal de Ingresos Públicos dispuso la feria administrativa extraordinaria desde el 18/3/20 hasta el 29/11/20 mediante diversas resoluciones generales consecutivas, en virtud de las medidas dispuestas por el Estado Nacional, durante todo el año 2020. Concluye que, a la fecha del recurso, el expediente se encontraba en tiempo y/o plazo legalmente hábil para su tramitación. Solicita que se rechace el amparo incoado, por apresurado, improcedente e inoficioso, ordenándose continuar con el procedimiento infraccional previsto en el Código Aduanero, con costas al amparista.

III.- A continuación, se elevan los autos a esta Sala “F”

IV.- La Actuación SIGEA n° 12139-107-2017 se inicia con el acta denuncia 005/17 de fecha 29/11/17, en relación a los permisos de embarque 15 091 EGT2 nros. 35 V y 34 U, cuyas copias se adjuntan a fs. 2/4 y 8/10, respectivamente. A fs. 14/15, sin fecha, se practica la liquidación de tributos y multa en relación a la mercadería en presunta infracción. A fs. 21, con fecha 7/6/18 se dispone la instrucción del sumario. A fs. 25, con fecha 11/6/18 se corre vista de las actuaciones a la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A, la que es contestada a fs. 26/42. A 43, sin fecha, se ordena el pase a la Aduana Domiciliaria VOLKSWAGEN a efectos de generar la liquidación manual correspondiente. A fs. 46 y 50 se adjuntan los comprobantes de pago de las liquidaciones manuales 18 001 LMAN nros. 086625 K y 086626 L, de fecha 27/12/18. En la misma fecha se rectifica la denuncia de fs. 1, se mantiene sólo en relación al subítem 1.2 de las destinaciones involucradas y se elevan las actuaciones al Departamento Procedimientos Legales Aduaneros (División Secretaría n° 1) -ver fs. 52-. A fs. 53, con fecha 26/08/19 se solicita reformular la liquidación la liquidación para los subítem 1.2. A fs. 54, con fecha 16/9/19 remite a lo informado a fs. 52. A fs. 55, con fecha 9/9/21 la imputada interpone pronto despacho. A fs. 56, con fecha 13/9/21 se intima a la imputada a presentarse ante la Secretaría n° 1 (DE PRLA), intimación notificada el 19/11/21.

V.- Corresponde resolver si la presente acción de amparo resulta procedente.

Para la procedencia de la acción promovida debe existir un “perjuicio” para la amparista en el normal ejercicio de un derecho o actividad, causado por la demora “excesiva” por parte de los empleados administrativos en la realización de un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero que impida el dictado de una resolución definitiva.

Conforme surge del relato de las actuaciones administrativas el último acto útil conducente a la resolución de la causa data del 27 de diciembre de 2018, fecha en la Aduana Domiciliaria VOLKSWAGEN corroboró la cancelación de los subítem 1.1 de las destinaciones involucradas en autos (ver fs. 52 de las act. adm) y emitió los comprobantes de pago de las liquidaciones manuales.

Nótese que desde el 27/12/18 hasta el 26/8/19 las actuaciones estuvieron totalmente paralizadas. Asimismo, se advierte que el requerimiento ordenado a fs. 53 (26/8/19) ya había sido contestado el 27/12/18, conforme surge de la contestación de fs. 54 de las act. Con lo cual hasta la fecha de interposición del presente recurso no se registraron actos conducentes a la resolución de la causa, sin perjuicio del pronto despacho presentado por la recurrente el 9/9/21.

Resulta evidente que la intimación fechada 13/9/21 y efectivamente notificada a la amparista con posterioridad a la interposición del presente recurso, el 19/11/21, (ver constancia del SICNEA de fs. 58 de las act. adm.), se efectúa al sólo efecto de evitar que prospere la acción de la recurrente.

Por lo dicho, cabe concluir que en el sumario 12139-107-2017, se ha configurado el supuesto contemplado en el art. 1160 del C.A.

En consecuencia, el tiempo transcurrido es suficiente para tener por producida la demora, considerando que se trata de un procedimiento legalmente reglado, con plazos expresamente establecidos para su desarrollo.

La demora producida ocasiona perjuicio a los legítimos intereses de la recurrente, atento el estado de incertidumbre que genera la circunstancia de esperar “sine die” la decisión definitiva de la causa.

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso de amparo interpuesto y ordenar a la Dirección General de Aduanas que en el plazo de noventa días dicte resolución definitiva.

Por ello, voto por:

1.- Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto en autos y ordenar a la Dirección General de Aduanas a que en el plazo de noventa (90) días dicte resolución definitiva.

2.- Costas a la DGA.

El Dr. **Garbarino** dijo:

Adhiero al voto del Vocal preopinante.

El Dr. **González Palazzo** dijo:

Adhiero al voto del Dr. Licht.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, **SE RESUELVE:**

1.- Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto en autos y ordenar a la Dirección General de Aduanas a que en el plazo de noventa (90) días dicte resolución definitiva.

2.- Costas a la DGA.

Regístrese y notifíquese. Oportunamente, archívese.

Suscriben la presente los Dres. Dres. Miguel Nathan Licht (vocal subrogante de la Vocalía de la XVIII Nom.), Pablo A. Garbarino y Christian M. González Palazzo.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.22 19:51:13 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.23 13:05:40 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.23 13:11:48 -03:00

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XVIII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.23 13:11:49 -03:00